



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnáiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Negociado 15. Edicto.=Número 71.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Felix Valderrama, vecino de la villa de Briviesca, en solicitud del registro de una mina de cobre que supone existe en el término del pueblo de Pineda de la Sierra y sitio que llaman «Vallejo lobrego» se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de 10 dias, que señala el art. 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825.=Burgos 6 de febrero de 1843.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Srio.

Negociado 11. Circular.=Número 69.

Siendo hasta el dia muy pocos los Ayuntamientos, Comisiones locales de instruccion pública y profesores de 1.ª educacion, que en esta provincia se hallan suscritos al boletin oficial de instruccion pública, y haciéndose tan indispensable la adquisicion de este periódico á las espresadas autoridades y corporaciones, ya por las órdenes del Gobierno, y la Direccion general de estudios que contiene como por el interés de las esplicaciones que sobre los diferentes ramos de instruccion pública que en el mismo se dan, he creido de mi deber recordar la obligacion en que se halla todo ayuntamiento, comision local, y maestro de 1.ª educacion de recibir y consultar dicho boletin si ha de dar el debido cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, que por este medio se comuniquen, y si ha de aprovecharse tambien, como lo exige la juventud, de la multitud de datos y consejos que en él se hacen; por lo tanto, espero que persuadidos de esta verdad, se apresurarán á satisfacer los deseos del Gobierno de S. M., dándome parte de haberlo verificado, para elevarlo á su superior conocimiento como se me previene, al finalizar el presente mes. Burgos 6 de febrero de 1843.=José Nieto.

Negociado general.=Número 37.

De orden de S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino, comunicada por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecho 20 del que rige, se me ha dirigido la instruccion para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas, establecido en Madrid, cuyo tenor es el que sigue.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de

la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y rebustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido dificil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.

3.º Para solicitar plaza de Cadete con pension entera ó media los que se conceptúen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el Síndico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que

tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalon de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tigeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será próximamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificacion, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los

servientes ni otro individuo del Colegio; no habra distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del Cadete en el Colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan al medio dia sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipage, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniessen al Colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer semestre, previo exámen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, e premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste además de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometria especulativa elemental, Trigonometría, Geometria práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de todas las armas, Geografia, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta Instruccion se darán gratuitamente en la Secretaria de la Direccion general del Colegio.

Madrid 1.º de enero de 1843.—El Director.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad en cumplimiento á lo mandado por la precitada Real orden. Burgos 22 de Enero de 1843.—José Nieto.

Negociado general.—Circular.—Número 70. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me ha dirigido con fecha 2 del que rije, la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 del actual lo que sigue.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Burgos.

Número 80. Relacion de los arriendos que se han de verificar en la Subalterna de Villarcayo, el dia 26 de Febrero corriente, de las fincas del Clero Secular.

PUEBLOS.

- Almiñé
- Arroyo
- Arroyuelo
- La Aldea
- Arnedo
- Barriga
- Barcina del Barco
- Betarres
- Barruelo
- Barredo
- Butrera
- Bocos
- Barcena de Pienza
- Barrasa
- Burceña
- Cueva
- Cigüenza
- Cevolleros
- Cidad de Valdeporres
- Cerca (La)
- Cubilla
- Calzada
- Colina
- Concejero
- Colinas
- Caniego
- Entrambos-rios
- Quintana de los Prados
- Estramiana
- Escalaño
- Frias
- Fresnedo
- Goyantes
- Gavanes
- Garoña
- Huidobro
- Huespeda
- Lomana
- Lastras de las Heras
- Las Heras
- Lezaua
- Moneo
- Medianas
- Mozares
- Madrid de Carderechas
- Momediano
- Mauzanedo
- Mijangos
- Montejo de Cebas
- Nofuentes
- Oréo
- Orbañanos
- Ornillayuso
- Orna
- Palazuelos
- Pereda
- Panguision
- Perex y Castriciones
- Parayuelo
- Quintanaavaldo
- Quintana Martin Galindez
- Quintanilla del Revollar
- Quintana de Valdivielso

- Quisicedo
 - Quintanahedo
 - Quintanilla Sotoscueva
 - Rosio
 - Ranedo
 - Rivota de Mena
 - Revilla
 - Rivera
 - Redondo
 - Santotis
 - Sopeñano
 - San Martin de las Ollas
 - Santa Maria de Llanos
 - Santa Cruz
 - San Millan
 - Santocildes
 - San Felices
 - San Pantaleon de Losa
 - Santa Olalla
 - San Martin de Don
 - San Zadornil
 - Santiago
 - Sobrepeña
 - Torres
 - Tova
 - Villate y Villamor
 - Villasopliz
 - Villarias
 - Villanueva Ladrero
 - Villalain
 - Villabascones
 - Valdelacuesta
 - Villafria
 - Villavedeo
 - Villataras
 - Villacian
 - Villamagrin
 - Villasana
 - Vivanco
 - Villaescusa
 - Villavasil
 - Villacomparada de Rueda
 - Vallejo de Sotoscueva
 - Villanueva del Grillo
 - Zavalla
- En la Subalterna de Villadiego dicho dia.*
- Alvacaastro
 - Arenillas junto á Villadiego
 - Acedillo
 - Amaya y Peones
 - Bustillo del Páramo
 - Castrillo Riopisuerga
 - Corralejo
 - Cuevas junto Amaya
 - Castromorca
 - Fuencaliente de Lucio
 - Fuencibil
 - Fuencaliente de Puerta
 - Guadilla de Villamar
 - Hoyos del Tozo
 - Mahallos
 - Manciles

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º Distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el Comandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desumbila y otros Oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el tribunal supremo de Guerra y Marina, acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el Batallon movilizado de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres y comprendido por consiguiente en el articulo primero del decreto de 23 de Julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto, prueben su nombramiento de Oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolución expresa del Capitan general de la Provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos que puedan convenir. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose dejado de agregar por un olvido involuntario varios pueblos del partido de Belorado á los dos Distritos electorales de que se compone; ha acordado esta Corporacion insertarlo en el Boletin Oficial, señalando el Distrito á donde deberán concurrir los electores de dichos pueblos del modo siguiente.

Al Distrito de Belorado corresponden Puras, Quintanilla del Monte en Juarros, San Miguel de Pedroso, Villacueva la Solana y Villalvos.

Al de Pradoluengo Abedillo, Alarcia, Pineda de la Sierra, Rabanos, San Clemente del Valle, Soto del Valle y Villamudria.

Burgos 8 de Febrero de 1843.—E. P., José Nieto.—P. A. de S. E., Juan Fernandez Cueva, Srio.

Capitania general del Undécimo Distrito.

No habiendo percibido el Habilitado de la clase de retirados en esta Provincia D. Francisco Calonge, ninguna cantidad para haberes de la misma en el mes de Enero próximo pasado, se hace asi saber de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, para que por medio de este periódico oficial llegue á conocimiento de cuantos se hallen comprendidos en la indicada clase. Burgos 7 de Febrero de 1843.—El Prigadier Gefé de E. M.—Valentin Cañedo.

Villaquirán de los Infantes	Villela
Mundilla	Villegas
Omillos junto á Sasamon	Valtierra de Alvacastro
Ormedico	Villanueva de Odra
Ordejon	Villamartin
Ordejon de Arriba	Villusto
Puentes junto á Amaya	Villavedon
Paul	Villalivado
Pradanos del Tozo	Zarzosa de Riopisuerga
Quintanilla de la Presa	<i>En la Subalterna de Cas-</i>
Quintanilla de Riofresno	<i>trojeriz dicho dia.</i>
Revolledo de la Torre	Arenillas de Riopisuerga
Revolleda	Barrio de Muñoz
Revolledillo	Baltierra de Riopisuerga
Rio-paraiso	Citores del Páramo
La Riva	Inestrosa
San Martin de Humada	Ytero del Castillo
Sordillos	Melgar de Fernamental
Sandoval de la Reina	Padilla de Abajo
Sotresgudo	Palazuelos junto á Pampliega
Salazar junto Amaya	Pampliega
Santa Maria de Ananuez	Revilla Vallejera
San Quirce de Riopisuerga	Villasandino
Tapia	Villaquirán de la Puebla
Trashaedo	Villaldemiro
Urbel del Castillo	Villaveta
Villadiego	Villazoque
Villahizan de Treviño	Villanueva las Carretas

Lo que se hace saber al público para gobierno de los que quieran interesarse en dichos arriendos. Burgos 9 de Febrero de 1843.—Ramon Cavello.

Siendo indispensable hacer la liquidacion de todas las partidas de granos entregadas á buena cuenta de los débitos á esta dependencia de la hacienda pública, se previene á los deudores que se presenten á satisfacer el completo y formalizar las cartas de pago para hacer los asientos arreglados; en la inteligencia que pasados ocho dias contados desde la fecha, les parará el perjuicio que haya lugar y se espedirá el oportuno apremio contra los morosos Burgos 6 de febrero de 1843.—Ramon Cavello.

N.º 75. Habiendo pasado bastante tiempo del que está fijado para satisfacer las rentas en granos de las fincas del Clero secular, y siendo considerables las cantidades que faltan por recaudar, con notable perjuicio de los intereses de la hacienda pública, se previene á los deudores que sin nuevo aviso se presenten en esta administracion, á solventar sus débitos en el término de ocho dias; en la inteligencia de que pasado este plazo se adoptarán las medidas correspondientes y les parará perjuicio. Burgos 7 de febrero de 1843.—Ramon Cavello.

Concluyéndose en 31 de marzo del corriente año el arriendo del portazgo de Villadiego y Masa, perteneciente á la Empresa del camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la comision auxiliar, debiendo verificarse el primer remate el dia 26 del corriente, y el segundo y último el 12 de marzo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias espresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 8 de febrero de 1843. E. P.—José Nieto. P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, vocal Srío.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Oyuelos y Vizcainos distantes uno de otro un cuarto de legua: su dotacion anual, es de 80 fanegas de trigo y 600 rs. en metálico, casa para vivir, aprovechamiento como vecino, una carga de leña por cada uno de los del pueblo de Oyuelos donde debe residir, y á cuyo Ayuntamiento se dirigirán los memoriales francos de porte.

El dia dos del próximo marzo de diez á once de su mañana

en la escribania de D. Francisco Munguira, se vende á voluntad de su dueño una casa sita en la plaza mayor de esta Ciudad, señalada hoy con el número 31.

El mismo D. Francisco Manguira enterará á los que gusten tomar noticias de cuanto puedan desear, pues además de la escritura de antigua pertenencia hallarán las condiciones para este contrato.

La Junta de gobierno de la Compañia general española de Seguros, despues de examinar las operaciones y cuentas de la compañía correspondientes al año próximo pasado, ha resuelto se proceda á la distribucion de utilidades á razon de 40 rs. por cada accion, principiando su pago en esta provincia el 1.º de febrero corriente: lo que se anuncia á los Sres. accionistas residentes en la misma para que acudan al cobro mediante presentacion de certificados de inscripciones, de los comisionados principales de dicha compañía en esta capital los Sres. Espiga y compañía.

La escuela de primeras letras de la villa de Arenillas de Riopisuerga, partido de Melgar, se halla vacante: su honorario consiste en 32 fanegas de trigo, pagadas por los alumnos en la septiembre, 180 rs. en dinero, cinco obradas de tierra, tres cuartas y media de viñedo, casa devalde donde vivir y libre de toda contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento en el término de 15 dias.

Debiendo procederse al nuevo arriendo de los pastos de la Dehesa titulada de S. Pedro de la Yedra en el valle de Cerrato, propia del Excmo. Sr. Conde de Castrillo, por el espacio de cuatro, seis ó mas años, se hace saber al público con objeto de que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, puedan concurrir al acto de la subasta que el domingo 26 de marzo próximo ha de celebrarse en el palacio de S. E. en la villa de Castrillo de D. Juan, desde la hora de las diez de su mañana en adelante, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y serán admitidas por el administrador las proposiciones que se hicieren siendo arregladas á él.

N.º 73. *El Intendente militar del 11.º Distrito (Burgos.)*

Hace saber: que á consecuencia de Real orden fecha 31 de Enero último, se convoca á nueva subasta para el dia 25 del corriente mes y hora de las doce en punto de su mañana en los estrados de la Intendencia general militar, con objeto de contratar el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta, bajo las formalidades que previene la Real orden de 11 de julio de 1839, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general.

La persona ó personas que quieran interesarse en este servicio que ha de ser duradero por término de dos años, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán mejoras por ventajosas que sean. Burgos 6 de febrero de 1843. Agustín de Castro. Francisco Martinez Moro, Srío.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Olmedillo en el partido de Roa, cuya dotacion consiste en 1300 rs. pagados puntualmente de propios, una cantara de vino que paga cada niño, embas para encerrarlo y casa para vivir devalde, libre de contribucion y obcion á todos los aprovechamientos comunes. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Número 39.—Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.—Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino, conceder á esta Capital el permiso para que se celebre su feria anual desde el 21 al 29 de Setiembre, en vez del 4 al 15 de Octubre en que últimamente tenia efecto, ha acordado el Ilustre Ayuntamiento publicarlo para conocimiento de los habitantes de esta Ciudad y de las demás personas que á ella gusten concurrir. Valladolid 21 de Enero de 1843. El Presidente, Manuel Martin Lozano P. A. D. I. A. Pedro Caballero, Srío.

Los Republicanos y la época por E. CH. F. Se vende en Burgos en casa de Arnaiz.